

Colegio de Obstetras del Perú
C O N S E J O N A C I O N A L
DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

N° 149-2004-CN-COP

Lima, 06 de septiembre de 2004

El Colegio de Obstetras del Perú es una entidad autónoma, con personalidad de derecho público interno, reconocida por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras y Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Art. 1° del Decreto Ley N° 21210.

Visto:

- El Decreto Ley N° 21210
- El Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú
- La carta N° 301-CRO/CD-2003 del Colegio de Obstetras III Lima – Callao - Ucayali

Considerando:

- Que, el artículo 5° inciso a) del Decreto Ley 21210 señala que son fines del Colegio de Obstetras del Perú, el ejercer la representación oficial de la profesión en los organismos que las leyes le señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo hagan necesario.
- Que, el artículo 5° inciso c) del Decreto Ley 21210 señala que son fines del Colegio de Obstetras del Perú, el contribuir al adelanto de la Obstetricia cooperando con instituciones educativas, científicas y técnicas en la difusión de conocimientos de su campo e incentivar la investigación, dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales.
- Que, el artículo 9° inciso a) del Decreto Ley 21210 señala que son atribuciones del Consejo Nacional el ejercer la representación del Colegio de Obstetras del Perú.
- Que, el artículo 9° inciso b) del Decreto Ley 21210 señala que son atribuciones del Consejo Nacional, el organizar, dirigir, programar y coordinar las actividades profesionales y culturales del Colegio.
- Que, el artículo 2° del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú señala que: “...El Colegio de Obstetras del Perú es una institución Profesional Autónoma, sin fines de lucro, cuyo fin primordial es el aspecto Ético y Deontológico, promueve también el desarrollo integral de sus afiliadas a través de actividades culturales, de capacitación e investigación científica...”
- Que, el artículo 3° inciso 4) del Estatuto del Colegio de Obstetras señala que son fines del Colegio de Obstetras del Perú el contribuir a la superación de las Obstetras y Obstetras, en los niveles educativos, técnicos, científicos, y administrativos mediante eventos y trabajos de investigación, dando prioridad al estudio de la realidad y problemas nacionales.
- Que, el artículo 3° inciso 6) del Estatuto del Colegio de Obstetras señala que son fines del Colegio de Obstetras del Perú, el mantener vinculación con entidades científicas del país y análogas del extranjero.
- Que, el artículo 3° inciso 7) del Estatuto del Colegio de Obstetras señala que son fines del Colegio de Obstetras del Perú el, organizar certámenes regionales, nacionales e internacionales con fines científicos y/o culturales.
- Que, es necesario establecer normas y procedimientos para el desarrollo de los procesos

relacionados con el otorgamiento de auspicios institucionales por el Colegio de Obstetricas del Perú, a nivel nacional, como mecanismo para preservar y/o contribuir a la adecuada calidad de los programas de educación continua, perfeccionamiento, postgrado y otros relacionados; así como garantizar el respeto a las normas que amparan las funciones y el perfil profesional de Obstetricas y Obstetras.

- Que, el Consejo Nacional en Sesión Ordinaria del día 07 de setiembre del presente año, analiza el Proyecto de Reglamento de Auspicio, así como las opiniones de otros Colegios Regionales y considerando la importancia de esta norma se dispone aprobarla.

Por tanto, el Consejo Nacional del Colegio de Obstetricas del Perú resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Otorgamiento de Auspicios del Colegio de Obstetricas del Perú, el mismo que se adjunta a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Suscrito por

**Colegio de Obstetricas del Perú
Consejo Nacional**

**Colegio de Obstetricas del Perú
Consejo Nacional**

Obstetrix ROSA E. LARA VALDERRAMA
Decana Nacional
COP N° 4143

Obstetrix MARLENE MANTILLA CHOZO
Secretaria Nacional
COP N° 8047

[Ver Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios](#)